



Teinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Establecimiento antiguo de Loro del pan de dho. Lugar
fomentado por sus Vecinos, y del haumento con que al presente
se alla, y como la Justicia de dho. Lugar, se a abogado
do. El Conocimiento, Reparando el trigo con aumento de
los moradores de su Jurisdicción en la parte que le pertenece de
dho. Lugar, Excluyendo de esta providencia a los de Murcia y Car.
tagena, practicando otras diligencias que pueden perturbar la
Justicia de aquel Vecindario, y a las Regalias que pertenecen a esta
Ciu. y la de Cartagena, pidiendo a este Consejo, se sirva
aplicar Memorio Combeniente, como mas largamente
Conta de dha Carta, que Original se pone en este Libro
Capitular y su Menor es el siguiente.

Aquí la Carta

La Ciudad haviendola oído tratado y Conferido lar
gamente, desanda proceder en este asunto, por su gravedad con
las mayores Reflexiones, y dar el alivio correspondiente a los
Vecinos de esta Jurisdicción, y la de Cartagena en dho. Lugar.
Acordó que el Sr. D. Joze Mellan de dha. Real Procu
rador Gral. haga para copia de dha Carta, a los Abogados con
la Excepción de Concordia Costablecida entre las tres Ciu.
dades para el gobierno de aquel Pueblo, los autos probados
por el Sr. Consejo. Sobre esta materia, y los demás instrumentos
y papeles que conducan a ella, para que en vista de todo
el Sr. Supervisor de lo que se debiera practicar en defensa de sus
Regalias, y desde luego arreglados a él, circule de dha. Real
Procurador Gral. las diligencias Judiciales y Excepcionales
que combengan, así en este Tribunal, como en las demás Ju
risdicciones donde pertenecan, para todo lo qual se le confiere amplia
Poder y facultad, sin limitacion alguna.